



GOBIERNO DE
MÉXICO



Dirección General
Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional
Subdirección de Disposición Documental



No. de oficio: DDAN/SDD/2713/2022
No. de expediente: 2S.7.1/3/0001/2022

Asunto: Dictamen de destino final y
Acta de transferencia secundaria.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE

2871

En atención al Oficio núm. AHD-00470/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual solicita se emita el dictamen de destino final de las series documentales producidas por la Embajada de México en Argentina dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al respecto, se informa que con fundamento en el Artículo 24, fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se considera viable la transferencia secundaria de la documentación en comento al Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tras haber revisado que el Oficio de solicitud, Declaratoria de valoración, formato de Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 y el formato de Notas de valoración cumplen debidamente con lo requerido en el Acuerdo, el oficio circular DG/DDAN/0144/2021, disposiciones normativas jurídicas aplicables y la normatividad en materia de archivos.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones del Archivo General de la Nación (AGN), específicamente las que establece el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, se hace entrega de un original del Dictamen de Destino Final núm. 0001/22 y un original del Acta de Transferencia Secundaria núm. 0001/22, mismos que le autorizan a proceder conforme a los criterios que se describen a continuación:

1. Que el sujeto obligado:

- Verificó que se cumplieran los plazos de conservación establecidos de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por la unidad administrativa productora para los diferentes asuntos que trata la documentación.

2...





- Cumplió con lo dispuesto en el Capítulo I, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental número 01/2022.
- Realizó el proceso de valoración documental y confirmó la presencia de valores secundarios de cada uno de los expedientes, por lo que son susceptibles de ser transferidos al Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Que sean estrictamente las series documentales que se relacionan en el Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 que acompaña a la propuesta y cuya transferencia quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en el trámite de destino final de la documentación.

Cabe mencionar que en los documentos presentados se debió precisar, conforme al Reglamento Interior de esa Dependencia, si la *Embajada de México en Argentina* corresponde a un *área productora* o a una *unidad administrativa*; debido a que se identificó que se menciona en ambos apartados (Artículo 3, fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Asimismo, se les recuerda que deben dar debido cumplimiento al artículo 59 de la Ley General de Archivos que a la letra dice:

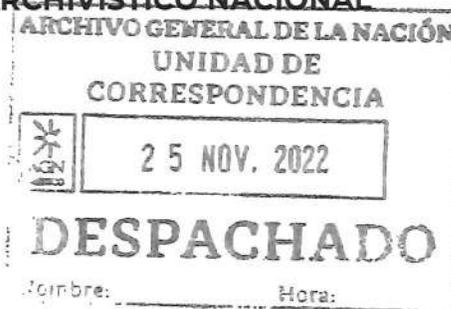
Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Finalmente, no omito mencionar que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá apearse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar trámites de transferencia secundaria ante el AGN.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL**

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ



MQM/EJG/MLMV*efaf

FOLIO: 0493/2022.





IPC
e/ anexos
44D2203591-01

No. de oficio: DDAN/SDD/2713/2022
No. de expediente: 2S.7.1/3/0001/2022

Asunto: Dictamen de destino final y
Acta de transferencia secundaria.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE

2871

En atención al Oficio núm. AHD-00470/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual solicita se emita el dictamen de destino final de las series documentales producidas por la Embajada de México en Argentina dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al respecto, se informa que con fundamento en el Artículo 24, fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se considera viable la transferencia secundaria de la documentación en comento al Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tras haber revisado que el Oficio de solicitud, Declaratoria de valoración, formato de Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 y el formato de Notas de valoración cumplen debidamente con lo requerido en el Acuerdo, el oficio circular DG/DDAN/0144/2021, disposiciones normativas jurídicas aplicables y la normatividad en materia de archivos.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones del Archivo General de la Nación (AGN), específicamente las que establece el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, se hace entrega de un original del Dictamen de Destino Final núm. 0001/22 y un original del Acta de Transferencia Secundaria núm. 0001/22, mismos que le autorizan a proceder conforme a los criterios que se describen a continuación:

1. Que el sujeto obligado:

- Verificó que se cumplieran los plazos de conservación establecidos de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por la unidad administrativa productora para los diferentes asuntos que trata la documentación.

2...



- Cumplió con lo dispuesto en el Capítulo I, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental número 01/2022.
- Realizó el proceso de valoración documental y confirmó la presencia de valores secundarios de cada uno de los expedientes, por lo que son susceptibles de ser transferidos al Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Que sean estrictamente las series documentales que se relacionan en el Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 que acompaña a la propuesta y cuya transferencia quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en el trámite de destino final de la documentación.

Cabe mencionar que en los documentos presentados se debió precisar, conforme al Reglamento Interior de esa Dependencia, si la *Embajada de México en Argentina* corresponde a un *área productora* o a una *unidad administrativa*; debido a que se identificó que se menciona en ambos apartados (Artículo 3, fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Asimismo, se les recuerda que deben dar debido cumplimiento al artículo 59 de la Ley General de Archivos que a la letra dice:

Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Finalmente, no omito mencionar que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá apegarse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar trámites de transferencia secundaria ante el AGN.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ



MQM/EJG/MLMV*ef

FOLIO: 0493/2022.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 0001/22

De conformidad con el Oficio de solicitud núm. AHD-00470/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por la Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Dra. Laura Beatriz Moreno Rodríguez, la Declaratoria de valoración documental, las Notas de valoración y el Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 integrada por 17 fojas, mediante los cuales se consigna la documentación producida por la Embajada de México en Argentina dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, integrada por las series documentales detalladas en el Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 con período documental de 1951 a 2002 conformado por 172 expedientes contenidos en 18 cajas con un peso aproximado de 86.4 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, reforma del 22 de noviembre de 2021.
- *Ley General de Archivos*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio; última reforma del 05 de abril de 2022.
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones I y VI, Artículo 10 fracción I.
- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2020, Artículo 31 fracción I, reforma del 29 de septiembre de 2021.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracciones I y II.
- *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y*



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2020 (Acuerdo).

- *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.*

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*, (en adelante el Acuerdo) se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la Dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, únicamente analizó el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el artículo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verificó que la Secretaría de Relaciones Exteriores, haya declarado haber sustentado la transferencia secundaria de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por la unidad administrativa productora y se revisó el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005, para confirmar que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatorios entre los documentos señalados. Asimismo, se verificó que anexaran la Notas de valoración.

SEGUNDO. Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado correspondió, bajo su estricta responsabilidad, la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para transferencia secundaria y del Inventario; proporcionando en el formato denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005, los datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: nombre de la dependencia, nombre de la unidad administrativa, nombre del área productora, número de transferencia secundaria, número, caja, número de expedientes, título de expedientes, descripción, funciones sustantivas expresadas en los documentos, fecha inicio, fecha final, número total de fojas, soporte documental, observaciones; leyenda de hoja de cierre y de ser el caso, el fondo, sección y serie.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

TERCERO. Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: nombre de la dependencia, nombre de la unidad administrativa, nombre del área productora, número de transferencia secundaria; la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de hojas, expedientes, años, cajas, peso y metros lineales, así como las firmas solicitadas en dicho inventario, por lo que el Archivo General de la Nación, para la elaboración de su dictamen, considerará a la letra los datos proporcionados por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando PRIMERO.

CUARTO. Que con la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a transferencia secundaria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se presenta el original de la Declaratoria de valoración documental, original de las Notas de valoración y original del Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005, mismos que contienen las firmas autógrafas, según corresponda, del Personal Profesionalizado en Archivos; del Responsable del Archivo de Concentración y de la Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; Artículos 9 y 17 del Acuerdo).

QUINTO. Que de conformidad con lo manifestado en el Oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a transferencia secundaria por la Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores todo lo propuesto para transferencia (Artículo 5, fracción VI del Acuerdo).

SEXTO. Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo I. ANTECEDENTES, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental para transferencia secundaria:

El Responsable del Archivo de Concentración verificó en el inventario de transferencia secundaria:

- a) Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;*
- b) Que no se duplica el(los) número(s) identificador(es) de caja(s) y expediente(s) para una misma serie(s)/subserie(s) que corresponda al mismo año;*
- c) Que lo descrito en el inventario de transferencia secundaria anterior a 2005 está correctamente ordenado por caja e identificado por asunto de conformidad con el inventario general;*
- d) Que lo descrito en el inventario de transferencia secundaria está correctamente integrado por asunto, organizado y ordenado;*
- e) Que todos los expedientes anteriores a 2005 propuestos para baja documental están correctamente clasificados, ordenados por caja e identificados por asunto de conformidad con el inventario general*



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

(este inciso no aplica debido a que se trata de una transferencia secundaria);

- f) *Que no están registrados documentos considerados como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo;*
- g) *Que no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidades pendientes de resolución;*
- h) *Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho inventario;*
- i) *Que el Inventario de TRANSFERENCIA SECUNDARIA consta de 17 hojas y ampara la cantidad de 172 expedientes de los años 1951-2002, contenidos en 18 cajas, con un peso aproximado de 86.4 kg correspondientes a 1.728 metros lineales, procedentes de la Embajada de México en Argentina adscrita a la Embajada de México en Argentina, y se generaron en formato PAPEL.¹*

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de valoración documental para transferencia secundaria:

Se dio intervención a los servidores públicos competentes y se elaboró el inventario y notas de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del Acuerdo.

Se advierte que el Grupo Interdisciplinario validó la correcta intervención de los servidores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido del inventario y la existencia de consideraciones que sustenten el sentido de la nota de valoración, de tal forma que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones II y III, incisos a) al d) del Acuerdo.²

OCTAVO. Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con las series, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes relacionados en el Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 están vinculados a dichas series, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para transferencia secundaria, así como la aplicación de los plazos de conservación y vigencias documentales establecidas de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por la unidad administrativa productora. Lo anterior, debido a que el servidor público responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su sustracción, daño, eliminación, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. En ese sentido, en razón de que la actuación administrativa en un

¹ Declaratoria de valoración 01/2022.

² *Ibidem.*



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



DICTAMEN DE DESTINO FINAL

procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor público considerándolos válidos, en tanto no haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la transferencia secundaria de la documentación con valores históricos al Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2022.

AUTORIZÓ

Vo. Bo.

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO NACIONAL

ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN
DOCUMENTAL



REVISÓ

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

DICTAMINÓ

MARÍA LIZBEHT MEZA VALENCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

ESTEFANY AGUILAR FLORES

FOLIO: 0493/2022.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

ACTA DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA



Núm. 0001/22

Conforme al Dictamen de Destino Final número 0001/22, la Declaratoria de valoración documental, Nota de valoración y al Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 del archivo vencido del periodo 1951 a 2002 producida por Embajada de México en Argentina dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0001/22 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales cuya transferencia secundaria se promueven han cumplido con los plazos de conservación y no poseen valores primarios de acuerdo con los parámetros de uso, utilidad y consulta establecidos por la unidad administrativa productora de la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

SEGUNDO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0001/22 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales propuestas para transferencia secundaria por la Embajada de México en Argentina dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fueron analizadas y valoradas por los servidores públicos competentes de esa Secretaría y determinaron que merecen ser incorporadas a la Unidad de Archivo Histórico de la Institución. -----

TERCERO. Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0001/22 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales propuestas para transferencia secundaria por la Embajada de México en Argentina dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores contienen objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país y para la administración de los bienes del dominio público de la Federación. -----

CUARTO. Que es responsabilidad exclusiva de la Embajada de México en Argentina dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores la transferencia secundaria de la documentación detallada en el Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 al Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores y no les exime de la responsabilidad que pudiera derivarse de esta acción de conformidad con el marco jurídico aplicable. -----

Conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y el artículo 4, fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2020, se tiene a bien, dictar lo siguiente: -----

PRIMERO. Con las formalidades de rigor y a instancia del Oficio de solicitud núm. AHD-00470/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por la Dra. Laura Beatriz Moreno Rodríguez, Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Responsable -----



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



ACTA DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA

del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Declaratoria de valoración documental, la Nota de valoración e Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 anexo de 17 fojas, firmadas, según corresponda, por la C. Ana Victoria Rojas Vega, Personal Profesionalizado en Archivos; el C. Francisco Javier Estrada Herrera, Responsable de Archivo de Concentración y Laura Beatriz Moreno Rodríguez, Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Archivo General de la Nación, tiene a bien emitir el acta de transferencia secundaria para la Embajada de México en Argentina dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, integrado por las series documentales detalladas en el Inventario de transferencia secundaria denominado Ficha de identificación y organización de expedientes con valores históricos anteriores a 2005 del periodo 1951 a 2002 conformado por 172 expedientes contenidos en 18 cajas con un peso aproximado de 86.4 kilogramos equivalentes a 1.728 metros lineales. - - - - -

SEGUNDO. Que la Secretaría de Relaciones Exteriores se compromete a la preservación, organización y apertura a la consulta pública de la documentación transferida al Archivo Histórico de esa Dependencia, de acuerdo con el marco jurídico vigente en las materias de Archivos y Bienes Nacionales según corresponda, promoviendo la conservación, difusión y divulgación de su acervo documental con la finalidad de contribuir a la memoria histórica del país. - - - - -

TERCERO: El Archivo General de la Nación, toma conocimiento de la transferencia secundaria al Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Archivos. Así mismo, se requiere a la Dependencia a efecto que vigile el cumplimiento de los preceptos 32, 36, 40 de la Ley General de Archivos, así como toda aquella normativa aplicable y vigente en la materia. - - - - -

CUARTO: Se requiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores a conducirse bajo la legalidad, apercibiéndola que, de no hacerlo, dicho actuar podrá ser tipificado como un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, de conformidad con el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal. - - - - -

Dada en el Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaría, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, a los 24 días del mes de noviembre de 2022. - - - - -

Autoriza por el Archivo General de la Nación

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ

Directora de Desarrollo Archivístico Nacional



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

FOLIO: 0493/2022.